

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
00000



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2016.

00890

Asunto: Acuerdo de Regulaciones no Arancelarias de la SEDENA.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2016.

Lic. Ricardo Treviño Chapa.

Administrador General de Aduanas del
Servicio de Administración Tributaria.

Presente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones III, XII y XIII de la Ley de Comercio Exterior; 2, Apartado B, Fracción XVI, 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, VIII, IX, XII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- El 30 de junio de 2007, se publicó en el DOF el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional" (Acuerdo SEDENA), reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 6 de octubre de 2014 y 13 de enero de 2016.
- 2.- La modificación de fecha 13 de enero de 2016, entre otros aspectos, modificó el Acuerdo referido, a efecto de aclarar que la facilidad establecida en el último párrafo del artículo 3o. del Acuerdo, consistente en efectuar la importación de mercancías sin necesidad de tramitar y obtener el permiso ordinario, cuando dichas mercancías no se destinen a la producción o acondicionamiento de armas y explosivos, entre otros, no exime a los interesados de la obligación de tramitar un permiso general, eliminando dicho párrafo para establecer esta aclaración en un nuevo artículo 5o BIS.
- 3.- Mediante boletín de correo electrónico, el 27 de febrero de 2016, el Director General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, manifestó que la emisión del presente oficio por parte de esta Dirección General es procedente, con la finalidad de especificar la aplicabilidad del Artículo 5o BIS referido.

CONSIDERANDO

- 1.- Que las fracciones III, XII y XIII del artículo 5º de la Ley de Comercio Exterior establece lo siguiente:

“**Artículo 50.-** Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y

XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos”

Por su parte, los artículos 10, fracciones IV, IX y XVI y 26, fracciones V, VII, VIII, y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen:

“**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, **así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**

...

IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

...

XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores”

“**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

...

V. Proponer reglas de carácter general y **criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;**

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento



de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Elaborar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los proyectos de decretos o acuerdos sobre instrumentos y programas de comercio exterior, así como de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de su competencia, **incluyendo los relativos al establecimiento** de mecanismos y criterios para la asignación de cupos, y **para la resolución de permisos previos**, incluyendo los de control de exportaciones;

...

XVIII. **Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de la clasificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación** y, en su caso, de los listados de control de exportaciones, así como coordinar su revisión y actualización con base en los criterios técnicos aplicables;

...”

Énfasis añadido.

De los ordenamientos citados anteriormente, se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, cuenta con facultades para emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación y exportación, para el caso que nos ocupa, la regulación administrada en conjunto con la SEDENA.

2.- Que derivado de la modificación al Acuerdo SEDENA, publicada en el DOF el pasado 13 de enero de 2016, en específico la adición del artículo 5o BIS, ha generado incertidumbre entre la comunidad importadora y exportadora que realizan operaciones con mercancías reguladas por la SEDENA, en razón de lo siguiente:

El artículo 5o BIS dispone:

“ARTICULO 5o BIS.- Los permisos ordinarios de importación o exportación se conceden a las personas físicas o morales que tienen un permiso general vigente y que de manera habitual pretenden comercializar o utilizar material regulado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

~~SE~~



Únicamente en el caso de las personas físicas o morales que tengan un permiso general vigente, cuando se trate de artículos, sustancias y materiales, contemplados en el presente Acuerdo, pero que su utilización, aplicación o uso, no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, el interesado quedará exento de obtener y presentar el permiso ordinario respectivo, bastándole únicamente con entregar a las autoridades aduaneras correspondientes, una carta-compromiso en donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los materiales o artículos motivo de importación o exportación, no serán destinados o utilizados en las actividades descritas en el presente artículo.

Además de presentar la carta-compromiso, el interesado estará obligado a dar aviso con veinte días hábiles de anticipación a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se les expida un oficio, mismo que también presentará a las autoridades aduaneras.

Por otra parte, si solamente de manera eventual requiere comercializar o utilizar material regulado, corresponde tramitar un permiso extraordinario de importación o exportación.”

Énfasis añadido.

Por lo anterior, esta Dirección General, estima conveniente aclarar que la facilidad establecida es y deberá ser reconocida únicamente para las mercancías identificadas en el artículo 3o del Acuerdo SEDENA, esto, con la finalidad de evitar cargas innecesarias a los particulares que pretenden realizar operaciones de importación y/o exportación de las mercancías señaladas en los demás artículos distintos al 3o de dicho Acuerdo.

3.- Que en atención al fundamento y consideraciones citadas y en aras de no entorpecer el flujo comercial de los usuarios del comercio exterior e ir acorde a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual dispone que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los **principios de economía, celeridad**, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, se considera necesario informar a la comunicad importadora y exportadora la facilidad establecida en el artículo 5o BIS del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional es aplicable a las mercancías identificadas en el Artículo 3o del referido Acuerdo.



De lo anteriormente citado, esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para emitir el presente criterio.

SEGUNDO.- Por cuanto hace al alcance del Artículo 5o BIS del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá estar a lo siguiente:

1. La aplicabilidad de lo establecido en el artículo 5o BIS solo deberá entenderse a las mercancías identificadas en el similar 3o del Acuerdo referido.
2. En razón de lo anterior, para efectos de las importaciones y exportaciones de las mercancías señaladas en el Artículo 3o del Acuerdo de SEDENA que su utilización, aplicación o uso, no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, los particulares únicamente deberán contar con permiso general vigente, dar aviso anticipado a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional y presentar ante las autoridades aduaneras la carta-compromiso y el oficio correspondiente a que hace referencia el citado artículo 5o BIS, y
3. Las mercancías señaladas en los artículos 1o, 2o, y 4o, del Acuerdo no estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 5o BIS de dicho Acuerdo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el propio Acuerdo.

Atentamente,


Lic. Juan Díaz Mazadiago.
Director General de Comercio Exterior.

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.

Gral. de Bgda. D.E.M. Rodolfo Grado Hernández. Director General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA.- Para su conocimiento.

A.A. Luis Guillermo Silva y Gutiérrez. Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. Mismo fin.

A.A. José Antonio Vidales Flores. Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Mismo fin.

Lic. Juan Antonio Vázquez Durazo. Director General del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (INDEX).

00000